



**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**
SECRETARÍA GENERAL



Firmado digitalmente por:
REY DE CASTRO MESA JORGE
LUIS DNI:07867088
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 15:00:04-0500

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Barranco, 24 de noviembre del 2025

OFICIO N° 0342-2025-SG-MDB

SEÑORES:

A: JOFFREY GLEN GARCÍA CACHIQUE

Jefe de la Unidad de Logística del Centro de Formación en Turismo

CC: JAVIER MIGUEL MASÍAS ASTENGO

Gerente General del Centro de Formación en Turismo

Presente. -

Referencia: S-16647-2025

Asunto: Suscripción de convenio.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de extenderle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Barranco y el mío propio; y, a su vez, aprovechar la oportunidad para atender lo señalado en el asunto de la referencia.

Al respecto, recibido el expediente de referencia, mediante el cual se remitieron cuatro (04) ejemplares del Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Barranco y el Centro de Formación en Turismo, se ha cumplido con recabar los vistos correspondientes de los funcionarios competentes de la Municipalidad, así como la suscripción de nuestra autoridad Edil.

Conforme a lo comunicado se remiten dos (02) juegos originales, a efectos que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio aprobado.

En esa línea, mucho agradeceré se realicen las acciones pertinentes para coordinar lo relativo a la ejecución del referido instrumento. Toda coordinación deberá dirigirse al gerente Miguel Navarrete Rojas, Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, a través del correo electrónico:
mnavarrete@munibarranco.gob.pe.

La ocasión es propicia para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,



Jorge Luis Rey de Castro Mesa
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL

JLRDCM/SMIE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO Y EL
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR**, con RUC N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefa, señora Graciela Margarita María Seminario Marón, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará **"EL CENFOTUR"**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**, con RUC N° 20131367776, con domicilio legal en Av. San Martín S/N, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcaldesa, señora Jessica Armida Vargas Gómez, identificada con DNI N° 06661826, según Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1.** CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primea y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística.
- 1.2.** LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor de desarrollo local, personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fu con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa el vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de cooperación interinstitucional es aunar y sumar esfuerzos entre CENFOTUR Y LA MUNICIPALIDAD, en mantener la tranquilidad, orden y seguridad de los vecinos de Barranco, de los alumnos y del personal administrativo de nuestra institución, mediante la instalación de tres (03) cámaras de video vigilancia, en los alrededores del CENFOTUR y, que se encuentren interconectadas con el Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El período de vigencia del presente Convenio es de dos años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser modificado o renovado mediante adenda firmada por mutuo acuerdo de las partes, a través de sus representantes legales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE CENFOTUR

- 4.1.1. CENFOTUR realizará la adquisición de las tres (03) cámaras de video vigilancia tipo PTZ con su respectivo sistema de radio enlace y demás accesorios, así como la adquisición e instalación de dos (02) postes de concreto armado en los que se equiparán las referidas cámaras, en las intersecciones siguientes: En la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 3 con el malecón Paul Harris. En la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 2 con el jirón Tacna cuadra 3.
- 4.1.2. Asimismo, CENFOTUR se encargará de brindar los materiales necesarios para la energización de los postes de acuerdo con las especificaciones indicadas por LA MUNICIPALIDAD.
- 4.1.3. Cabe precisar que una de las cámaras se instalará en un poste que es propiedad de la Municipalidad y que se encuentra ubicado en la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 2 con el jirón San Martín cuadra 6.

4.2. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- 4.2.1. LA MUNICIPALIDAD, autoriza al CENFOTUR al uso del espacio público para la instalación de la infraestructura descrita en el objeto del presente Convenio, así como la realización de los trabajos que sean necesarios para su funcionamiento.
- 4.2.2. Instalar las cámaras de video vigilancias conforme a los criterios técnicos y de seguridad de la Municipalidad.
- 4.2.3. Coordinar con la empresa de distribución de energía eléctrica para las facilidades correspondientes:
- 4.2.4. Realizar los trabajos de energización de los postes con los materiales brindados por el CENFOTUR en un plazo máximo de 30 días calendario de recibidos los materiales y equipos.
- 4.2.5. Luego de culminados los trabajos de energización de los postes, LA MUNICIPALIDAD deberá dejar operativas las cámaras en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.
- 4.2.6. Las imágenes que graben las cámaras se transmitan y se monitoreen a través del sistema de video vigilancia de la Municipalidad.
- 4.2.7. El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video vigilancia y el uso de la mismas serán responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de encontrarse cargo de la operación y administración del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana.
- 4.2.8. La Municipalidad realizará los mantenimientos correctivos y preventivos que requiera los equipos durante la vigencia del Convenio.
- 4.2.9. En caso el Convenio no fuese renovado, las cámaras deberán ser desinstaladas por LA MUNICIPALIDAD e inmediatamente entregadas al CENFOTUR.

CLÁUSULA QUINTA: LA RESPONSABILIDAD

Las partes precisan que LA MUNICIPALIDAD tiene responsabilidad por todo aquel daño que se le ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal de LA MUNICIPALIDAD, a partir del momento que asume la operación de las cámaras.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN

La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, como órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, es la encargada de la supervisión y control en el presente Convenio, así como realizar las gestiones y coordinaciones con las demás unidades orgánicas que deben intervenir para la puesta en marcha de la interconectividad de las cámaras instaladas por el CENFOTUR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio queda resuelto, por las siguientes razones:

1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por causa fortuita o fuerza mayor, se entiende a causas no imputables a LAS PARTES y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente Convenio.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.
4. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.
5. La resolución del Convenio no generará derecho alguno a LAS PARTES para entablar un reclamo ya sea en vía judicial o administrativa y no generará ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios para LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El Convenio podrá ser modificado por común acuerdo de las partes mediante adendas suscritas por ambas partes, la cual deberá constar por escrito y bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 de Artículo 88 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes se cursarán las comunicaciones o notificaciones correspondientes a la ejecución del presente Convenio, a los domicilios señalados en la introducción de este y/o a los correos electrónicos señalados a continuación:

- Por CENFOTUR: El Jefe (e) de la Unidad de Logística
- Por LA MUNICIPALIDAD: La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana

Dichos domicilios sólo podrán ser variados para efectos del presente Convenio, dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, en primera instancia será resuelta por LAS PARTES de común acuerdo, a través de los coordinadores o responsables, con fundamento en los Principios de Cooperación, Equidad, Justicia, Buena Fe, y Reciprocidad que ha inspirado esta relación cooperativa. Si la solución no fuere posible a ese nivel se elevará el diferendo ante el superior jerárquico de LAS PARTES, a efecto de agotar la vía administrativa.

En caso de que no fuere posible la solución del diferendo en sede administrativa, para cualquier controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se someterán a las reglas de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho, con laudo definitivo e inapelable y sujeto a un tribunal conformado por tres árbitros; uno designado por cada parte y el tercero por los árbitros así designados o, en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

Sin perjuicio de la jurisdicción arbitral establecida en la cláusula anterior, para una eventual actuación del fuero judicial, LAS PARTES renuncian al fuero del domicilio que hubiera adquirido fuera de la ciudad de Lima, y se someten expresamente al de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de LAS PARTES, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES intervinientes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio comprometiéndose a su fiel cumplimiento para lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares, igualmente válidos en la ciudad de Lima, al 12 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

GRACIELA MARGARITA MARÍA
SEMINARIO MARÓN
Jefa del CENFOTUR

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO Y EL
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO – CENFOTUR**, con RUC N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320 distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefa, señora Graciela Margarita María Seminario Marón, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará **"EL CENFOTUR"**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**, con RUC N° 20131367776, con domicilio legal en Av. San Martín S/N, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcaldesa, señora Jessica Armida Vargas Gómez, identificada con DNI N° 06661826, según Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, cuya misión está orientada a planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primea y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística.

1.2. LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor de desarrollo local, personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fu con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa el vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de cooperación interinstitucional es aunar y sumar esfuerzos entre CENFOTUR Y LA MUNICIPALIDAD, en mantener la tranquilidad, orden y seguridad de los vecinos de Barranco, de los alumnos y del personal administrativo de nuestra institución, mediante la instalación de tres (03) cámaras de video vigilancia, en los alrededores del CENFOTUR y, que se encuentren interconectadas con el Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El período de vigencia del presente Convenio es de dos años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser modificado o renovado mediante adenda firmada por mutuo acuerdo de las partes, a través de sus representantes legales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE CENFOTUR

4.1.1. CENFOTUR realizará la adquisición de las tres (03) cámaras de video vigilancia tipo PTZ con su respectivo sistema de radio enlace y demás accesorios, así como la adquisición e instalación de dos (02) postes de concreto armado en los que se equiparán las referidas cámaras, en las intersecciones siguientes: En la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 3 con el malecón Paul Harris. En la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 2 con el jirón Tacna cuadra 3.

4.1.2. Asimismo, CENFOTUR se encargará de brindar los materiales necesarios para la energización de los postes de acuerdo con las especificaciones indicadas por LA MUNICIPALIDAD.

4.1.3. Cabe precisar que una de las cámaras se instalará en un poste que es propiedad de la Municipalidad y que se encuentra ubicado en la intersección del jirón Pedro Martinto cuadra 2 con el jirón San Martín cuadra 6.

4.2. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

4.2.1. LA MUNICIPALIDAD, autoriza al CENFOTUR al uso del espacio público para la instalación de la infraestructura descrita en el objeto del presente Convenio, así como la realización de los trabajos que sean necesarios para su funcionamiento.

4.2.2. Instalar las cámaras de video vigilancias conforme a los criterios técnicos y de seguridad de la Municipalidad.

4.2.3. Coordinar con la empresa de distribución de energía eléctrica para las facilidades correspondientes:

4.2.4. Realizar los trabajos de energización de los postes con los materiales brindados por el CENFOTUR en un plazo máximo de 30 días calendario de recibidos los materiales y equipos.

4.2.5. Luego de culminados los trabajos de energización de los postes, LA MUNICIPALIDAD deberá dejar operativas las cámaras en un plazo no mayor a siete (07) días calendario.

4.2.6. Las imágenes que graben las cámaras se transmitan y se monitoreen a través del sistema de video vigilancia de la Municipalidad.

4.2.7. El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video vigilancia y el uso de la mismas serán responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de encontrarse cargo de la operación y administración del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana.

4.2.8. La Municipalidad realizará los mantenimientos correctivos y preventivos que requiera los equipos durante la vigencia del Convenio.

4.2.9. En caso el Convenio no fuese renovado, las cámaras deberán ser desinstaladas por LA MUNICIPALIDAD e inmediatamente entregadas al CENFOTUR.



CLÁUSULA QUINTA: LA RESPONSABILIDAD



Las partes precisan que LA MUNICIPALIDAD tiene responsabilidad por todo aquel daño que se le ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal de LA MUNICIPALIDAD, a partir del momento que asume la operación de las cámaras.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN

La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, como órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, es la encargada de la supervisión y control en el presente Convenio, así como realizar las gestiones y coordinaciones con las demás unidades orgánicas que deben intervenir para la puesta en marcha de la interconectividad de las cámaras instaladas por el CENFOTUR.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio queda resuelto, por las siguientes razones:

1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por causa fortuita o fuerza mayor, se entiende a causas no imputables a LAS PARTES y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente Convenio.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.
4. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.
5. La resolución del Convenio no generará derecho alguno a LAS PARTES para entablar un reclamo ya sea en vía judicial o administrativa y no generará ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios para LAS PARTES.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

El Convenio podrá ser modificado por común acuerdo de las partes mediante adendas suscritas por ambas partes, la cual deberá constar por escrito y bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 de Artículo 88 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes se cursarán las comunicaciones o notificaciones correspondientes a la ejecución del presente Convenio, a los domicilios señalados en la introducción de este y/o a los correos electrónicos señalados a continuación:



- Por CENFOTUR: El Jefe (e) de la Unidad de Logística
- Por LA MUNICIPALIDAD: La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana



Dichos domicilios sólo podrán ser variados para efectos del presente Convenio, dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, en primera instancia será resuelta por LAS PARTES de común acuerdo, a través de los coordinadores o responsables, con fundamento en los Principios de Cooperación, Equidad, Justicia, Buena Fe, y Reciprocidad que ha inspirado esta relación cooperativa. Si la solución no fuere posible a ese nivel se elevará el diferendo ante el superior jerárquico de LAS PARTES, a efecto de agotar la vía administrativa.

En caso de que no fuere posible la solución del diferendo en sede administrativa, para cualquier controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se someterán a las reglas de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho, con laudo definitivo e inapelable y sujeto a un tribunal conformado por tres árbitros; uno designado por cada parte y el tercero por los árbitros así designados o, en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima.

Sin perjuicio de la jurisdicción arbitral establecida en la cláusula anterior, para una eventual actuación del fuero judicial, LAS PARTES renuncian al fuero del domicilio que hubiera adquirido fuera de la ciudad de Lima, y se someten expresamente al de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de LAS PARTES, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES intervinientes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio comprometiéndose a su fiel cumplimiento para lo cual lo firman en cuatro (4) ejemplares, igualmente válidos en la ciudad de Lima, al 12 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

GRACIELA MARGARITA MARÍA
SEMINARIO MARÓN
Jefa del CENFOTUR

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa